



## CATAMARCA

### **DECRETO ACUERDO 2196/2005 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Cupos de Guardias Profesionales y Técnicas de carácter activo y pasivo para establecimientos sanitarios asistenciales del Ministerio de Salud.  
Del: 30/11/2005; Boletín Oficial 10/01/2006

#### VISTO:

Los cupos de Guardias Profesionales y Técnicas, establecidos mediante Decretos Acuerdo H. y F.S.A.S. N° 025/98, H. y F.S.A.S. N° 289/99, Decreto Acuerdo N° 909/05, la excepción del cupo otorgado por el Decreto Acuerdo N° 1498 del 31/08/2005, la Ley N° 5161 de Carrera del Personal Sanitario y el Decreto Acuerdo N° 2021 (08NOV05) que aprueba el Reglamento Parcial Artículos 47° a 51° del Sistema de Guardias; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo considerado en el Decreto Acuerdo N° 1498/05, los equipos técnicos del Ministerio de Salud se abocaron a la planificación de las Guardias Profesionales y Técnicas, en sus dos modalidades de carácter Activo y Pasivo, teniendo en cuenta los diversos servicios, disponibilidades y cargas horarias de los profesionales y técnicos especializados.

Que la oferta y la demanda asistencial imponen la necesidad de combinar esfuerzos organizacionales que compatibilicen además, la población bajo cobertura, las extensiones geográficas, la estructura de los recursos humanos de cada establecimiento asistencial, la radicación de los recursos humanos, las tasas de uso de las especialidades requeridas, los riesgos patológicos, la escasez de profesionales en especialidades críticas, entre otros factores propios de la naturaleza de los servicios de emergentología de carácter continuo y permanente debiendo conformarse equipos de guardias rotativos complementarios con la atención programada de la planta.

Que la Subsecretaría de Salud Pública propone un cupo de Guardias de carácter Activo y Pasivo destinado a lo estrictamente prestacional, sugiriendo que la cobertura de las diversas licencias de los contratados en los Servicios de Guardias se efectivice paralelamente y excluida del cupo establecido.

Que según Decreto Acuerdo N° 909/05 se han definido las modalidades estructurales para los servicios de guardias tanto de carácter Activo y Pasivo, por períodos de 8, 12, 16, 18, 20 y 24 horas, de conformidad a la escala remunerativa aprobada por dicho instrumento.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08NOV05 en su Art. 1°, se aprobó el Reglamento Parcial de la Ley N° 5161 de Carrera del Personal Sanitario, y que en su ANEXO I regula los procedimientos inherentes a los cronogramas de guardias, por lo que resulta procedente dejar sin efecto el Art. 5° del Decreto Acuerdo N° 909/05.

Que la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, considera pertinente hacer lugar a las modificaciones introducidas en el Proyecto de Decreto (fs. 3841) referidas a la fijación de nuevos cupos, bajo el compromiso de la aplicación de un eficiente sistema de control prestacional, que garantice tanto la calidad del servicio como la correcta asignación de los recursos del tesoro.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud y Asesoría General de Gobierno.

Que el presente acto se dictó en uso de las facultades conferidas por el Art. 149° de la

Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA

Artículo 1°. Fíjense a partir del 01 de Noviembre de 2005, los cupos de Guardias Profesionales y Técnicas de carácter Activo y Pasivo, en cantidades de guardias o su equivalente en horas, para la cobertura prestacional en los establecimientos sanitarios dependientes del Ministerio de Salud, según Anexo del presente instrumento.

Art. 2°. Autorízanse las cantidades de guardias mensuales que resulten necesarias para la cobertura de licencias reglamentarias vigentes correspondientes al Sistema de Guardias Profesionales y Técnicas de carácter Activo y Pasivo en forma complementaria al cupo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Art. 3°. Deróganse los Artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Acuerdo N° 909/05 y sustitúyese el cupo de guardias profesionales y técnicas establecidos para los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, en el Anexo I del Decreto H. y F. S. A.S. N° 025/98 y sus modificatorias, por los fijados en el Anexo del Artículo 1° del presente instrumento legal.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL - Dr. Ramón Arturo Aguirre - Lic. Jorge Alberto Greco - Ing. Civil Juan Cristóbal Acuña - Lic. Luis Alberto Mazzoni - Ing. Agrim. Eduardo Galera

ANEXO

